



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000161 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2023

VISTO:

El Informe Nº 251-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de abril del 2023; Oficio Nº 514-2023/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de abril del 2023; Informe Legal Nº 181-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 04 de abril del 2023; solicitud con registro documento Nº1435418 y registro expediente Nº1323026 de fecha 06 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº . 000161 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2023

Que, mediante Resolución Directoral Nº 01651, de fecha 05 de mayo del 2022, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE** lo solicitado por doña **ANA MARIA REBAZA GARCIA**, identificada con D.N.I. Nº 00249877 sobre pago por concepto de vacaciones trunca correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña: ANA MARIA REBAZA GARCIA, contra la Resolución Directoral Nº 01651** de fecha 05 de mayo del 2022, dado que conforme a la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su Reglamento Decreto Supremo Nº 004-2013-ED establece en el artículo 148º inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computan como tiempo de servicios. Además de los actuados mediante Informe Nº 025-2022-GRT-DRET-UGELT-OADM-PER-C.A de fecha 02 de marzo del 2022 y Oficio Múltiple Nº 2018-2016-GRT-DRET-UGEL-T-OADM-PER-D de fecha 29 de diciembre del 2016, se demuestra que la recurrente gozó en su oportunidad vacaciones y en cuanto al período 2017 la UGEL Tumbes le dio a conocer sobre la programación de vacaciones, sin embargo no hizo uso de ellas por encontrarse con encargatura de Directora en la I.E. "República del Perú" mediante R.D. Nº 01084-2017, motivo que no figura en el Rol de Vacaciones de la R.D. Nº 01746 de fecha 27 de abril del 2017.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1435418, de fecha 06 de marzo del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **ANA MARIA REBAZA GARCIA**, interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023, alegando que el pago de vacaciones no gozadas de los años 2015, 2016 y 2017, las ha venido solicitando reiteradamente y los documentos deben reposar en la autógrafo de las dependencias, y que por necesidad del servicios no pudo hacer uso de las vacaciones de los años 2015 y 2016, y el año 2017 no hizo uso de vacaciones por encontrarse con encargatura de Directora en la IE. "República del Perú" por necesidad de servicios; así mismo refiere que de acuerdo a los documentos que adjunta demuestra que nunca gozo de vacaciones en los años 2015, 2017 y 2017, respectivamente, por estar en el ejercicio del cargo de Directora; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio Nº 514-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de abril del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, remite al Gobierno Regional de Tumbes el recurso de nulidad antes mencionado, para el trámite correspondiente

Que, visto los antecedentes, es de advertir en primer lugar, que a través de la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se ha pronunciado segunda y última instancia administrativa, sobre un recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANA MARIA REBAZA GARCIA** contra la Resolución Directoral



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000161 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2023

Nº 01651, de fecha 05 de mayo del 2022, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes; agotándose así la vía administrativa.

Que, no obstante, a ello, la administrada ANA MARIA REBAZA GARCIA, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **RECURSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023.

Que, en torno a esta reclamación, es de mencionar, que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación; siendo el caso, que la administrada está pretendiendo la nulidad de una Resolución Regional Sectorial emitida por la **Dirección Regional de Educación de Tumbes** que ha resuelto en segunda y última instancia un recurso de recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Nº 01651, de fecha 05 de mayo del 2022 emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes**.

Que, asimismo, es de mencionar que el inciso 217.1 del artículo 217º del mismo cuerpo legal, señala que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado bajo comentario.

Que, conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, es necesario precisar, que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Que, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000161 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 4 MAY 2023

y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.

Que, la revisión de los antecedentes administrativos, observamos que la administrada ANA MARIA REBAZA GARCIA con fecha 06 de marzo del 2023 a través del Expediente de Registro de Doc. Nº 1435418, interpone RECURSO DE NULIDAD contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023 (emitida por la DRET que resuelve recurso de apelación en segunda y última instancia administrativa). Es de advertir que, el cuestionamiento de dicho acto lo realiza a través de un mecanismo distinto a los recursos administrativos señalados en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues la figura de la NULIDAD se plantea a través de recursos administrativos (APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN) dentro del plazo de ley.

Que, la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023 emitida en segunda y última instancia administrativa, se dio por agotada la vía administrativa, en el presente caso.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME Nº 251-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de abril del 2023; OPINÓ: PRIMERO.- Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, interpuesto por la administrada ANA MARIA REBAZA GARCIA contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023. SEGUNDO.- Que, corresponde PRECISAR, que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00061, de fecha 10 de febrero del 2023, emitida en segunda y última instancia administrativa, se dio por agotada la vía administrativa

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Nulidad interpuesto mediante escrito con registro documentario Nº 1435418, de fecha 06 de marzo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000161 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2023

del 2023 por la administrada ANA MARIA REBAZA GARCIA, contra la Resolución Regional Sectorial N.º 00061, de fecha 10 de febrero del 2023 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numerada 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada ANA MARIA REBAZA GARCIA con domicilio real en Mz."B" Lote 12 Urbanización José Lishner Tudela Centro Poblado Andrés Araujo Moran-Provincia y Departamento de Tumbes, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

G. GARCIA JULIA LINDA SANCHEZ GARCIA
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL